

Auto No. 06099

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 2018, modificada por la resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 631 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2018ER22545 del 08 de febrero de 2018, la CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS - COOPSERFUN, identificada con NIT. 860516881-8, representada legalmente por el señor RICAR MANUEL CIFUENTES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.740.276, presentó el formulario único de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para descargar a la red de alcantarillado público del distrito capital, en la sede denominada FUNERALES LOS OLIVOS RESTREPO ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40326190, identificado con Chip Catastral AAA0011ZELF, con dirección Calle 15 Sur # 14-58 de esta ciudad, teniendo como actividad generadora del vertimiento el laboratorio de tanatopraxia.

Que una vez realizada la revisión de los documentos aportados por la solicitante, se verificó que no se encontraban todos los requisitos necesarios para continuar con el trámite, por lo que se requirió a la interesada, a través del radicado No. 2018EE130788 de 06 de junio de 2018, señalando lo siguiente:

“(…)

1. *El establecimiento deberá remitir los tres (3) últimos recibos del servicio de acueducto y alcantarillado.*

Página 1 de 9

Auto No. 06099

2. *Deberá diligenciar completamente el formulario incluyendo todas las actividades que generan vertimiento: Laboratorio de Tanatopraxia y Lavado de vehículos, adicionalmente deberá completar la cuenca en la cual está ubicado el predio, Ítem Información Tipo de Vertimiento, numeral 2. Fuente de Abastecimiento, y numeral 3. Fuente Receptora.*
3. *Deberá diligenciar en el formulario, el numeral 6. Forma y caudal de la descarga (l/s) del ítem INFORMACION TIPO DE VERTIMIENTO.*
4. *El valor registrado en el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos, no es el correcto, ya que de acuerdo con el valor que se encuentra en el autoliquidador (Base gravable \$4.812.042.884.00), presenta diferencias significativas, siendo el valor correcto para registrar en el formulario, el ítem denominado Base Gravable que corresponde a la suma de los costos de inversión y los costos de operación.*
5. *El establecimiento no describe en su totalidad las características de las actividades que generan el vertimiento, ya que no incluye el lavado de vehículos.*
6. *El establecimiento cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales, anexa la descripción del sistema, sin embargo, no adjunta las memoras de cálculo y las condiciones de eficiencia e informar el tiempo de llenado del tanque final de 500 litros (caja de inspección interna) el cual conduce las aguas tratadas a la caja externa de inspección. Por otro lado, deberá remitir la descripción detallada del sistema de lavado de vehículos.*
7. *El establecimiento no presenta planos donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas. Incluyendo plano de redes hidrosanitarias a una escala adecuada en donde se evidencie claramente con convenciones y/o colores: redes de agua residual doméstica, agua residual no doméstica y agua lluvia, cajas de inspección y aforo, sistemas de tratamiento y lugar de conexión al sistema público de alcantarillado. Se remite planos catastrales y un plano de la planta de tratamiento de agua residual ubicada en el sótano únicamente.
(...)*
8. *Debe remitir las memorias de cálculo donde se detalle el sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia (Planta de Tratamiento de aguas residuales y del lavado de vehículos).*
9. *Debe presentar Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad competente para la dirección Calle 15 sur # 14-58 de esta ciudad.*
10. *Por último, el establecimiento deberá aclarar la diferencia de caudales reportados en el Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos ítem INFORMACIÓN TIPO DE VERTIMIENTOS numeral 1 con el reportado en el ítem CARACTERIZACIÓN VERTIMIENTO. (...)*

Que atendiendo lo anterior, la interesada allegó respuesta mediante radicado No. 2018ER174926 de 27 de julio de 2018, la cual complementó con radicados Nos. 2018ER198360 de 27/08/2018 y 2018ER202005 del 29/08/2018.

Que la mencionada sociedad, a través de los radicados referidos, aportó los documentos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 para obtener permiso de vertimientos así:

Auto No. 06099

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal.
4. Certificado actualizado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40326190.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del mismo.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Auto No. 06099

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece, entre otros, que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el *"Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución (...)"*, lo cual indica claramente, la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)"*

Que el Distrito Capital de Bogotá ejercerá las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y las demás que le sean asignadas por la Ley.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que compiló, entre otras normas, el Decreto 3930 de 2010.

Que así las cosas, el artículo 3.1.1 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Derogatoria Integral. Este Decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

(...) 3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren

Auto No. 06099

suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica. (...)

El Decreto 3930 de 2010, el cual reguló, entre otras cosas, los usos del recurso hídrico, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados; dispuso en su artículo 41 lo siguiente: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos

Parágrafo 1º. *Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. NOTA: Parágrafo SUSPENDIDO PROVISIONALMENTE por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Auto 245 de 13 de octubre de 2011 - Expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00.”*

Que respecto al parágrafo del artículo anterior la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Jurídico 199 del 16 de 12 de 2011 en respuesta a consulta sobre la suspensión provisional del parágrafo 1 del artículo 41 del decreto 3930 de 2010, en el cual se consigna, entre otros, lo siguiente:

“...RECOMENDACIONES

Se deberá exigir el permiso de vertimientos a todas las personas que generen descargas independientemente si se hacen en forma directa o a un sistema de alcantarillado público mientras exista la cesación temporal de los efectos del parágrafo 1 de artículo 41 del Decreto 3930 del 2010.

CONCLUSIÓN

La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del distrito capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario - vertimientos a las fuentes hídricas o al suelo y mientras mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No 567 del 13/10/2011. También deberá exigir a quienes descarguen de un sistema de alcantarillado público...”

Que teniendo en cuenta lo anterior el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, suspendido provisionalmente se encuentra cobijado por la excepción que señala el Decreto 1076 de 2015, por ende, debe exigirse permiso de vertimientos al alcantarillado.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece en los requisitos e información qué se debe presentar con la solicitud de permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.5 del citado Decreto, indica, entre otros, que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico.

Auto No. 06099

Que de otro lado, el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que en esta misma línea, el parágrafo 1º del Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en el marco normativo que regula el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, se encuentra la Resolución 3957 de 2009 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente *“Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”,* la cual en su artículo 9º establece que: *“Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente. a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital y b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 *“por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.*

Que revisados los documentos remitidos bajo los radicados Nos. 2018ER22545 del 08 de febrero de 2018, 2018ER174926 de 27 de julio de 2018, 2018ER198360 de 27 de agosto de 2018 y 2018ER202005 de 29 de agosto de 2018, contentivos de la solicitud de permiso de vertimientos para ser descargados a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C a nombre de la CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS – COOPSERFUN, identificada con NIT. 860516881-8, representada legalmente por el señor RICAR MANUEL CIFUENTES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.740.276, para la sede denominada FUNERALES LOS OLIVOS RESTREPO, ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40326190, con Chip Catastral

Auto No. 06099

AAA0011ZELF, con dirección Calle 15 Sur # 14-58 de esta ciudad, esta Subdirección determina que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, que compiló, entre otras normas el Decreto 3930 de 2010 y en armonía con el numeral 2 del Artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, se procederá a expedir el acto administrativo mediante el cual se inicia el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, a nombre de la institución en referencia.

COMPETENCIA

Que la Ley 99 de 1993 estableció en el artículo 66 Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011 las competencias de los grandes centros urbanos, así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que, el numeral 2º del artículo 31 de la citada ley, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del citado artículo establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

Que igualmente, el numeral 12 ibídem, indica que corresponde a estas autoridades ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Auto No. 06099

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el Artículo Segundo, numeral 2. de la Resolución 1466 del 2018, modificada por la resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de:

“2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para descargar a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C. presentado por la CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS – COOPSERFUN, identificada con NIT. 860516881-8, representada legalmente por el señor RICARDO MANUEL CIFUENTES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.740.276, o quien haga sus veces, para la sede denominada FUNERALES LOS OLIVOS RESTREPO ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40326190, con Chip Catastral AAA0011ZELF, con dirección Calle 15 Sur # 14-58, de esta ciudad, el cual se adelanta en el expediente No. SDA-05-2013-1043.

ARTÍCULO SEGUNDO. Realizar el estudio de la solicitud de permiso de vertimiento, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS – COOPSERFUN, identificada con NIT. 860516881-8, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido, enviando citación a la Carrera 15 No. 97-60, de esta ciudad, de conformidad con lo consagrado en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Auto No. 06099

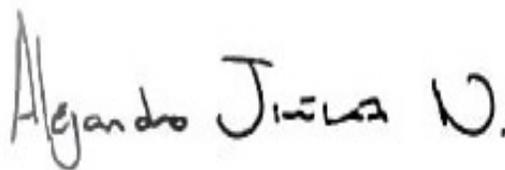
ARTICULO QUINTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el parágrafo 1º del Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los **28** días del mes de **noviembre** del año **2018**



ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA

Expediente: SDA-05-2013-1043

Elaboró:

ADRIANA DEL PILAR BARRERO
GARZÓN

C.C: 52816639

T.P: 150764

CPS: CONTRATO
20180760 DE
2018

FECHA EJECUCION: 27/11/2018

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA

C.C: 80108257

T.P: 192289 CSJ

CPS: CONTRATO
20180683 DE
2018

FECHA EJECUCION: 28/11/2018

Aprobó:

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA

C.C:1019042101

T.P:

CPS: Subdirector
SCASP

FECHA EJECUCION: 28/11/2018